



Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Salud del Distrito Federal

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Garantizar que aún cuando se decrete una emergencia sanitaria, el Gobierno asegure la continuidad y la provisión de métodos anticonceptivos y anticoncepción de emergencia.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El control de la natalidad, también conocido como anticoncepción es la técnica orientada a regular o limitar el número de embarazos y nacimientos, permitiendo planificar y decidir cuándo y cuántos hijos tener.

Los cuidados en la salud sexual y reproductiva, incluyendo los servicios de planificación familiar están reconocidos no solamente como una intervención para mejorar la salud de hombres, mujeres y niños, sino también como un derecho humano inalienable¹. Para ello, los métodos anticonceptivos contribuyen significativamente en la toma de decisiones sobre planificación familiar.

Actualmente existen métodos anticonceptivos temporales como son pastillas, inyecciones, implantes subdérmicos, dispositivos intrauterinos, parche anticonceptivo, preservativo o condón masculino, preservativo o condón femenino, entre otros, éste último si se usa de manera correcta también disminuye la probabilidad de contraer infecciones de transmisión sexual; y definitivos como la salpingoclasia o ligadura de las trompas en la mujer y la vasectomía en el hombre.

De la misma forma, existe anticoncepción hormonal postcoito o de emergencia que se puede usar como respaldo, dentro de los primeros días posteriores a una relación sexual no protegida, cuando se sospeche la falla de un método local o después de una violación sexual con el propósito de prevenir un embarazo no deseado o no planeado.²

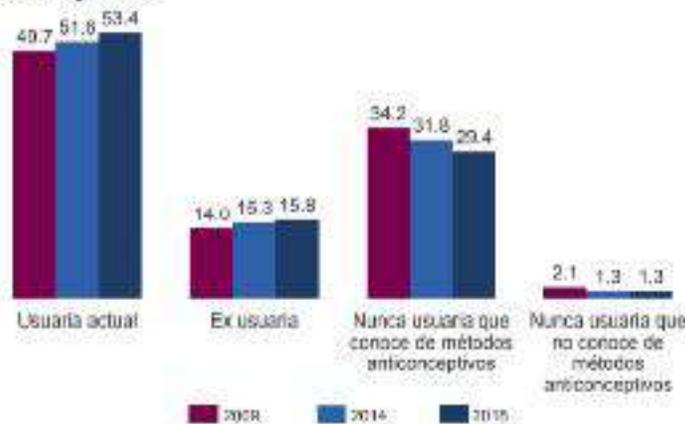
1

http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/gpc/CatalogoMaestro/202_SSA_09_Anticoncepcion_temporal_hormonal/EyR_SSA_202_09.pdf

2 Secretaría de Salud, "Utilización de la Anticoncepción de emergencia", http://www.cnegsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/PrevAtnViol/utilizacionanticoncepcionemergencia_V.pdf

En el año 2018, de las mujeres de 15 a 49 años, 98.6% conocían como mínimo un método anticonceptivo y de ellas, un 95.6% conocían el uso correcto de al menos un método anticonceptivo. Mientras que con respecto a su uso, el porcentaje de mujeres usuarias actuales de métodos anticonceptivos fue de 53.4%, tal y como lo muestra la siguiente gráfica³:

Distribución porcentual de las mujeres de 15 a 49 años de edad según condición de uso y conocimiento de métodos anticonceptivos, 2009, 2014 y 2018



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2009, 2014, 2018.

Sin embargo, la reciente pandemia de COVID-19 no solamente ha puesto de manifiesto las desigualdades sociales, aumentado los niveles de inestabilidad emocional, paralizado la economía, y en ocasiones, rebasado al sistema de salud sino que también ha incrementado la falta de acceso a métodos de anticoncepción de las mujeres entre 15 y 49 años.

Además de acuerdo con estimaciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) como consecuencia del confinamiento y las medidas de

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/resultados_enadid18.pdf



distanciamiento social adoptadas, habrá más de 122 mil embarazos no planeados, respecto a la tendencia estimada previamente a la emergencia.⁴

Ante esta adversa situación, el Observatorio Género y Covid-19 en México ha advertido que las mujeres acuden mucho menos a los servicios de salud ante los impactos socioeconómicos, los riesgos sanitarios de contagio y las restricciones de movilidad. De igual forma notó que la conversión de unidades de salud para la atención de COVID-19 ha implicado una reducción en el acceso habitual a servicios de anticoncepción, sobre todo el dedicado a población adolescente.⁵

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce que la crisis sanitaria por COVID-19 evidenció las desigualdades de género ya existentes, con un impacto específico en el acceso a la salud de las mujeres.

La salud reproductiva es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como el conjunto de mecanismos relacionados con la procreación y el funcionamiento del aparato reproductor en todas las etapas de la vida. Por ello, tanto mujeres como hombres pueden elegir métodos de control de fertilidad seguros, eficaces y accesibles, con el fin de tener una sexualidad responsable, satisfactoria y segura, así como la libertad de tener hijos cuando se desee.⁶

⁴ Miranda, Fanny. "Por pandemia, se esperan 145 mil embarazos no planeados en 2021", Milenio, <https://www.msn.com/es-mx/salud/noticias-medicas/por-pandemia-se-esperan-145-mil-embarazos-no-planeados-en-2021/ar-BB1dF4Od>

⁵ <https://genero-covid19.gire.org.mx/tema/acceso-a-anticonceptivos/>

⁶ https://www.who.int/topics/reproductive_health/es/#:~:text=La%20salud%20reproductiva,%20dentro%20del%20marco%20de%20la,de%20tener%20hijos%20si%20y%20cuando%20se%20desee.



Y aunque la mayoría de los métodos anticonceptivos, con excepción del preservativo masculino y la vasectomía, están dirigidos a la mujer y su uso es una responsabilidad compartida, quienes deben enfrentar las consecuencias de un embarazo de planificado, son ellas.

Desafortunadamente México ocupa el primer lugar en Latinoamérica y el segundo en el mundo en tasa de embarazos de niñas y adolescentes causadas por violencia sexual, relaciones sin protección o por matrimonios forzados.⁷ Y en específico, la fecundidad adolescente, tiene consecuencias negativas en diversos ámbitos de desarrollo para la mujer. La misma OMS señala que la procreación prematura aumenta el riesgo tanto para las madres como para los recién nacidos, también argumenta que muchas de ellas se ven obligadas a dejar la escuela lo que conlleva a menos aptitudes y oportunidades para encontrar un trabajo.⁸

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Los métodos anticonceptivos son esenciales para todas aquellas personas que deciden limitar su capacidad reproductiva en forma temporal o permanente, no obstante debido a la pandemia mundial por COVID-19, el Fondo de Población de las Naciones Unidas indicó que entre el 2020 y 2021 alrededor de 900,000 mujeres en México dejarán de usar alguno de estos métodos.

La salud sexual y reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus

⁷ Valadez, Blanca, "México ocupa segundo lugar a nivel mundial en embarazo adolescente", 25 de septiembre de 2019, <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/embarazo-adolescente-mexico-ocupa-mundo-latinoamerica>

⁸ OMS, "El embarazo en la adolescencia", 31 de enero de 2019, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescentpregnancy#:~:text=La%20procreaci%C3%B3n%20prematura%20aumenta%20el%20riesgo%20anto%20para,beb%C3%A9s%20de%20mujeres%20de%2020%20a%2029%20a%C3%B1os.>



funciones y procesos⁹, además de ser un derecho humano básico que debe ser respetado y reconocido, abarcando el acceso a métodos anticonceptivos seguros, eficaces, asequibles y oportunos, por lo que en ningún momento pueden limitarse o restringirse.

El documento de ONU MUJERES titulado “*El impacto del COVID-19 en la salud de las mujeres*” propone como una de las respuestas efectivas ante la crisis sanitaria:

Garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo la continuidad y el abastecimiento de la provisión de métodos de anticoncepción a nivel federal, estatal y municipal.¹⁰

Esta pandemia sin lugar a dudas, está teniendo impactos contundentes en la vida de las mujeres tales como una mayor tasa de desempleo, riesgo de que niñas y mujeres se enfrenten a la pobreza extrema, duplicidad en las tareas de cuidado, afectaciones en su salud mental y un aumento en la brecha salarial donde los hombres siguen teniendo mejores salarios, por lo que no podemos dejar de lado el hecho de que la salud reproductiva debe ser un servicio esencial y de alta prioridad.

Es de reconocerse que los servicios de salud a nivel local han diseñado algunas estrategias entregando anticonceptivos a algunas de las mujeres usuarias hasta para tres o cuatro meses y que incluso se habilitó una línea telefónica nacional de

⁹ CONAPO, “Situación de la Salud Sexual y Reproductiva”, 2016, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/237216/Cuadernillo_SSR_RM.pdf

¹⁰ ONU MUJERES, “El impacto del COVID-19 en la salud de las mujeres”, <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/julio%202020/impacto%20covid%20en%20la%20salud%20de%20las%20mujeres.pdf?la=es&vs=5457>



Dip. Leonor Gómez Otegui

orientación sobre servicios de salud sexual y reproductiva, pero las acciones para que todas aquellas mujeres que lo demanden y no puedan recurrir a comprar anticonceptivos por su cuenta, tengan un acceso efectivo a ellos, no deben cesar sino al contrario, deben incrementarse y desarrollarse nuevas acciones en torno a este tema.

Si bien, la Ley de Salud local ya contempla la obligación del Gobierno de otorgar el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente, la presente iniciativa pretende que aún cuando se presente una emergencia sanitaria, se garantice la continuidad y la provisión de métodos anticonceptivos y anticoncepción de emergencia, asegurando a toda la población femenina su disponibilidad en cantidades suficientes y su accesibilidad de manera física, gratuita, atemporal y sin ningún tipo de discriminación.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El artículo 16, numeral 1, inciso e) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), garantiza a las mujeres igualdad de derechos para decidir *“libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”*.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo segundo del artículo 4o. establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.



Dip. Leonor Gómez Otegui

El numeral 1, Apartado F del Artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México enuncia que *“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida”*.

8

La Ley de Salud del Distrito Federal estipula:

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a V. (...)

VI. Los servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;

(...)

Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:



I. a V. (...)

VI. Contribuir al crecimiento demográfico armónico del Distrito Federal, mediante el fortalecimiento de los programas de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar:

(...)

El artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal al enumerar los tipos de violencia contra las mujeres, incluye en la fracción VI a la violencia contra los derechos reproductivos, la cual se define como “Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia”.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México menciona que:

Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en



relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

(...)

VII. Implementar estrategias de información y educación sexual y reproductiva para niñas, niños y adolescentes garantizando el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, así como a métodos anticonceptivos;

(...)

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, “Igualdad de Género”, tiene como objetivo lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, además de comprender la siguiente meta:

5.6 Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos.

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Texto Vigente)	LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Propuesta de Modificación)
Capítulo VII	Capítulo VII



Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y de Planificación Familiar	Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y de Planificación Familiar
<p>Artículo 52.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>(...)</p> <p>El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente otorgando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 52.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>(...)</p> <p>El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente otorgando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. Aún cuando se declare una emergencia sanitaria, el Gobierno garantizará la continuidad y la provisión de métodos anticonceptivos y anticoncepción de emergencia.</p> <p>(...)</p>

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo VII

Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y de Planificación Familiar

Artículo 52.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

(...)

El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de la atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente otorgando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y



Dip. Leonor Gómez Otegui

orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. **Aún cuando se declare una emergencia sanitaria, el Gobierno garantizará la continuidad y la provisión de métodos anticonceptivos y anticoncepción de emergencia.**

13

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Sesión Remota del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la
I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 23 del mes de febrero de
2021.

ATENTAMENTE

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI